

artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo 15 del Decreto 69/1983 de 30 de junio.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el citado Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del citado Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1922, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Política Territorial

Madrid, 16 de noviembre de 1993

El Consejero de Política Territorial,
JOSE MARIA RODRIGUEZ

Consejería de Política Territorial

1734 ORDEN de 16 de noviembre de 1993, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, relativa a rectificación de un error material detectado en la documentación técnica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Madarcos, promovido por el Ayuntamiento de Madarcos

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

«Contrastada la documentación técnica contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Madarcos, se aprecia la existencia de un error material en la delimitación de suelo urbano que aparece en el plano "P-1 de Clasificación y Ordenación del Suelo Urbanizable, a escala 1/10 000", al no coincidir el ámbito delimitado con el que aparece regulado en su ordenación pormenorizada en el plano "P-2 de Calificación del Suelo, a escala 1/1.000".

Dado que según lo dispuesto en el artículo 1.8 de las Normas Subsidiarias "si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala", y teniendo en cuenta que las determinaciones gráficas del plano de calificación a escala 1/1.000 prevalecen sobre cualquiera de los planos, se considera procedente, para la claridad y coordinación gráfica, la rectificación del citado Plano de Clasificación y Ordenación del Suelo Urbanizable

El presente expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que habilita a la Administración a rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

Asimismo, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, se ha emitido informe favorable por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el 19 de octubre de 1993.

Dado que fue el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el órgano que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Madarcos, corresponde a dicho órgano la rectificación del error material detectado en las Normas.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material detectado en la Delimitación del Suelo Urbano que aparece en el Plano "P-1 de Clasificación y Ordenación del Suelo Urbanizable, a escala 1/10.000", de las

Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Madarcos, con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas en las que basa su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124.1 de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo 15 del Decreto 69/1983 de 30 de junio.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del citado Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1922, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Política Territorial

Madrid, 16 de noviembre de 1993.—El Secretario General Técnico, Carlos Tamame Gómez.

(G.-2 728)

Ac. 338/93

Consejería de Política Territorial

1735 ORDEN de 16 de noviembre de 1993, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, relativa a Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares, en la Unidad de Ejecución número 19, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

«La presente Modificación consiste en dos operaciones ligadas entre sí, que son las siguientes:

A) Por una parte separar la Unidad de Actuación (conjunto industrial consolidado) objeto de un Plan Especial de Reforma Interior enmarcado en el Programa de Rehabilitación Integral de Areas Industriales de la Comunidad de Madrid de los terrenos adyacentes, destinados a otros usos, con el fin de dotar de mayor coherencia y funcionalidad a la zona industrial

Esta operación se realiza por medio de una vía de borde en el límite Este del Polígono que cierra el anillo perimetral del mismo.

B) En el mismo sentido se varía la calificación de una pequeña zona de suelo destinada a Terciario Compacto por el Uso Industrial, más coherente con el uso histórico del área y con objeto del proyecto de rehabilitación.

El ámbito de la Modificación se encuentra ubicado en área declarada como bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, por lo que deberá aplicarse la normativa específica en materia de arqueología.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, se ha emitido informe favorable por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 1993.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, a tenor de lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, relativa a la Unidad de Ejecución número 19, promovida por el Ayuntamiento de la precitada localidad.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el citado Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del citado Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Política Territorial.

Madrid, a 16 de noviembre de 1993.

El Consejero de Política Territorial,
JOSE MARIA RODRIGUEZ

(G -2.725)

Consejería de Política Territorial

1736 ORDEN de 16 de noviembre de 1993, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, relativa a Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Parla, en el ámbito del PAU-A, promovida por el Ayuntamiento de Parla

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

«El ámbito de la Modificación es un área irregular de 48.650 metros cuadrados localizada al Noreste del núcleo urbano, colindante con él, en el Barrio de San Ramón y la Colonia de los Pintores, y de los Colegios Clara Campoamor, Pablo Picasso y Pío XII, que forman su límite al Oeste. Al Norte y Este limita con viario de nueva ejecución, previsto por el planeamiento, y al Sur con el Camino de las Olivas.

El objeto de la Modificación se concreta:

- Cambio de clasificación del Suelo Urbanizable No Programado a Urbanizable Programado
- Cambio del Programa del Plan General.
- Mantenimiento de las determinaciones del Plan General sobre el PAU-A incluyéndolas en las del nuevo Sector Ra.
- Mantenimiento del aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Programado
- Nueva Ordenanza 7 bis-Vivienda Unifamiliar agrupado en hilera o parcada

La Modificación se justifica por la necesidad de disponer de Suelo Urbanizable para viviendas así como para acometer una operación de remate del Suelo Urbano, siendo este ámbito un borde del mismo situado entre el casco y el PAU-B que se redacta por la Consejería de Política Territorial

Por otra parte, la capacidad mínima establecida por el Plan General para la subdivisión de sectores resultaba escasa para acometer los objetivos antes expuestos por lo que se ha planteado la presente Modificación

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo, y a los efectos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, la Comisión de Urbanismo de Madrid; en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 1993, acordó informar favorablemente la Modificación citada.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, a tenor de lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Parla, en el ámbito del Programa de Actuación Urbanística A, consistente en el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable No Programado a Suelo Urbanizable Programado, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el citado Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Política Territorial

Madrid, a 16 de noviembre de 1993.

El Consejero de Política Territorial,
JOSE MARIA RODRIGUEZ

(G -2 726)

Consejería de Política Territorial

1737 ORDEN de 16 de noviembre de 1993, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, relativa a Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Torrejón de Velasco, en el ámbito de los Sectores SAU-4 y SAU-5, promovido por el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco

En sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

«La Modificación propuesta tiene por objeto el reajustar el trazado viario para evitar el paso de la línea de tendido eléctrico sobre zonas edificables, y hacer coincidir dicha línea con un viario de 14 metros de sección.

La ordenación propuesta no altera las combinaciones de borde del Sector, manteniéndose todos los encuentros con las vías que los delimitan. La única excepción es la vía de borde situada al Norte, que se ha suprimido, aunque su función de canalizar el tráfico exterior hacia el antiguo trazado de la M-404 en el extremo Oeste del sector 5, lo cumple la nueva vía abierta,